

CONSTANCIA. Manizales dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2020 – 00297

La señora **SANDRA MILENA CASTAÑEDA AREVALO**, solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, en contra del señor **JAIRO VIDAL CASTRO MARÍN**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

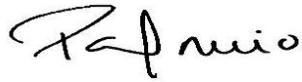
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **SANDRA MILENA CASTAÑEDA AREVALO**, para instaurar demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, en contra del señor **JAIRO VIDAL CASTRO MARÍN**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderada de oficio a la abogada **ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ**, de la lista de auxiliares de este despacho, quien se ubica en la calle 23-16 Oficina 904, Manizales. Email: boteroasociados@outlook.com a quien se le notificará vía correo el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

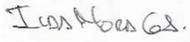
TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle a la apoderada designada, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por correo, expídanse este auto y el escrito de aceptación del cargo del apoderado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 141 del 19 de nov. del 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
